



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5022-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: Expediente GDEBA N° EX-2021-07668100-GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente GDEBA N° EX-2021-07668100-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0463-002187 labrada el 5 de abril de 2021, a **LAGO EPECUEN S.A. (CUIT N° 30-71402878-9)**, en el establecimiento sito en Felipe Amoedo N° 4408 de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.; por violación a la Resolución MTPBA N° 135/2020, al artículo 5° de la Resolución SRT N° 29/2020, al artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a los artículos 8° y 9° incisos d) y k) de la Ley N° 19.587; a los artículos 42 al 45, 95, 96, 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0524-003615 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en 14;

Que los puntos 1) y 2) del acta de infracción se labra por no realizar Confección, implementación y cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 (Resolución MTPBA N° 135/2020) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo (modelo digital) sobre recomendaciones del COVID-19 (artículo 5° Resolución SRT N° 29/2020) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11), el que no corresponde merituar, atento la insuficiente descripción de la conducta infraccionada;

Que los puntos 21) y 22) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo -RAR- y relevamiento general de riesgos laborales -RGRL- (Resolución SRT N°463/09, Resolución SRT N° 37/10, Resolución SRT N°529/09, Resolución SRT N°741/10 y Decreto N°49/14), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar Constancias de capacitaciones al personal en materia de uso de extintor, uso de E.P.P., levantamiento manual de cargas, primeros auxilios, protocolo covid, manejo seguro de autoelevador (artículo 9° inciso k) de la Ley N° 19.587; artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por no poseer el cableado eléctrico adecuadamente contenido -no coloca tablero eléctrico en sector depósito de hierro y no coloca contratapa en tablero sector, depósito de material- (artículo 9° inciso d) de la Ley N° 19.587; artículos 95 y 96 del Anexo I del Decreto N° 351/79) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 25) del acta de infracción se labra por no colocar baranda de protección en entepiso sector depósito (artículos 8° y 9° de la Ley N° 19.587 y artículos 42 al 45 del Anexo I del Decreto N° 351/79) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0463-002187 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta a un personal de ocho (8) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N

°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **LAGO EPECUEN S.A. (CUIT N° 30-71402878-9)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 356.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución MTPBA N° 135/2020, al artículo 5º de la Resolución SRT N° 29/2020, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a los artículos 8º y 9º incisos d) y k) de la Ley N° 19.587; a los artículos 42 al 45, 95, 96, 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.26 11:59:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.26 11:59:40 -03'00'